

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 803

Artículo Primero.- En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecución a la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción III y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil, para que propongan a quien o quienes integrarán el Grupo Ciudadano de Acompañamiento, las cuales deberán de cumplir al menos con los siguientes requisitos:

Universidades: Que se encuentren legalmente constituidas, cuenten con la acreditación de la Secretaría de Educación Pública, y tengan al menos tres años de antigüedad.

Organizaciones de la sociedad civil: Que se encuentren formalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas, y que cuenten con al menos tres años de antigüedad.

Cámaras Empresariales: Que se encuentren constituidas conforme a lo establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y que cuenten con al menos tres años de antigüedad.

Organizaciones Profesionales: Que se encuentren legamente constituidas y cuenten con al menos tres años de antigüedad.

Sindicatos y Organizaciones Gremiales: Que se encuentren constituidos conforme a la Ley Federal del Trabajo y que cuenten con al menos tres años de antigüedad.

Lo anterior a fin de que propongan a quien o quienes aspiren a ocupar el cargo de integrante del Grupo Ciudadano de Acompañamiento previsto en el artículo 16 fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; el cual estará conformado por siete ciudadanos, para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado cuente con apoyo técnico durante el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas y la evaluación de los perfiles, de quienes formarán parte del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. Cada integrante del Grupo Ciudadano de Acompañamiento tendrá voz, carácter de observador permanente y acceso a la información necesaria durante las sesiones convocadas por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección, lo anterior de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción III y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, los aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Grupo Ciudadano de Acompañamiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser nuevoleonés y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

2. Experiencia verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción o en otras que se consideran relevantes;
3. Poseer al día de la convocatoria con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada en la materia que le permitan el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
5. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;
7. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, Secretario o Subsecretario de alguna dependencia del Gobierno Estatal, Fiscal General de Justicia, Gobernador, Consejero de la Judicatura, Magistrado o Juez, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;
9. No haber sido titular de los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria; y

10. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con quienes sean integrantes de la actual Legislatura.

SEGUNDA.- Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la Base Primera, se deberán acompañar a las propuestas la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento o constancia de residencia, debidamente certificada por la Autoridad Municipal competente, mediante la cual justifique cuando menos dos años de residencia en el Estado;
2. Currículum Vitae del aspirante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León;
3. Copia de la Credencial para votar con fotografía vigente, debidamente certificada por Fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León;
4. Constancia rubricada por el titular de la institución postulante, donde se manifieste la intención de proponer como aspirante al referido ciudadano;
5. Carta donde manifieste el aspirante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Base Primera de la presente convocatoria, debidamente suscrita por el aspirante;
6. Copia del Título del aspirante, expedida por autoridad competente, debidamente certificadas por Fedatario Público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León;
7. Carta de no antecedentes penales del aspirante, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya

antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el H. Congreso del Estado;

8. Carta firmada por el aspirante propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; y
9. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar el Grupo Ciudadano de Acompañamiento”.

TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de diez días hábiles, del 4-cuarto al 15-quince de Septiembre de 2017-dos mil diecisiete. Las solicitudes y documentación comprobatoria que acompañen, se recibirán en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de Partes ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado, procederá a la revisión y análisis de las propuestas de los aspirantes, para determinar cuales de éstos cumplen con los requisitos que señala la Ley. Si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que en un término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, el aspirante de cumplimiento al mismo, una vez transcurrido dicho término sin

que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

3. Agotados los plazos a que se hace referencia en el punto que antecede la Comisión Anticorrupción, a través de la Oficialía Mayor publicará en el Portal de Internet del Congreso del Estado la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de ley y de la presente convocatoria.
4. Derivado de la evaluación de los documentos recibidos, la Comisión Anticorrupción, procederá a emitir un dictamen que contenga siete propuestas de hasta tres candidatos cada una, el dictamen que contendrá las propuestas deberá ser enviado a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que sea debidamente circulado con cuando menos veinticuatro horas a los integrantes de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado.
5. El Pleno del Congreso una vez que haya recibido el dictamen de propuestas, elegirá a quiénes integrarán el Grupo Ciudadano de Acompañamiento, lo anterior sometiendo cada una de las propuestas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante, el cual requerirá para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.
6. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas.

En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.

En los casos en que prevalezca el empate entre candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos en una propuesta para pasar a la segunda votación, el procedimiento de insaculación se efectuará por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Pleno del H. Congreso del Estado, bajo el siguiente mecanismo:

El Secretario, ante la presencia del Pleno, depositará en una urna dos sobres idénticos y cerrados, de tal forma que cada sobre contenga un nombre que corresponderá a los candidatos que hayan empatado en dicha propuesta, acto seguido se solicitará a el Presidente del Congreso, elija de la urna un sobre el cual inmediatamente se abrirá, y se informará al Pleno el nombre del candidato que resultó elegido para pasar a la segunda votación, en seguida se abrirá el sobre restante y se mencionará y mostrará al Pleno el nombre del candidato no agraciado.

Para los casos en los cuales en la segunda votación no obtenga alguno de los candidatos el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se efectuará el mismo procedimiento y mecanismo de insaculación señalado en el párrafo anterior, debiendo cada sobre contener un nombre que corresponderá al de los últimos candidatos de esa propuesta, el nombre del candidato que resulte elegido será quien integre el Grupo Ciudadano de Acompañamiento.

Todos los procedimientos previstos en la presente BASE serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de internet del H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- El cargo de Integrante del Grupo Ciudadano de Acompañamiento será honorario, su llamado e intervención será únicamente para colaborar en los procesos de designación ordinaria de los aspirantes o candidatos del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

QUINTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la solicitud correspondiente, en cualquier momento del proceso se comprobara alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del aspirante o candidato a ocupar el cargo de integrante del Grupo Ciudadano de Acompañamiento, que se refiera a aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato a desechar la solicitud.

SEXTA.- Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Anticorrupción de este Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, publique la presente convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN